



SECRETARIA. Señor juez paso al despacho el presente proceso informándole que se ha presentado recurso de reposición contra la sentencia que decretó el divorcio de las partes. Provea. Sincelejo, Sucre, mayo 27 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.-

Al despacho el presente proceso con escrito de *reposición* propuesto por FRANK DAVID MONTES SALAZAR mediante apoderado, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2021.

Dentro de los medios impugnativos, enseña el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición *procede contra autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador o susceptible de súplica y los de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen.....*”

Siendo ello así, el recurso alegado por el otrora demandado MONTES SALAZAR no es pertinente contra *sentencias* y en tal virtud, será rechazado de plano.

Siendo el proceso liquidatorio posterior a la disolución de la sociedad conyugal, siguiendo lo prescrito en el artículo 523 del C.G.P., las partes pueden adelantarla ante el juez que tramitó el divorcio o ante el Notario que elijan las partes.

Por lo anterior, se DISPONE:

Rechazase de plano el *recurso de reposición* presentado contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2021 por improcedente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI- TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

